

# Los orígenes de la delimitación territorial de la Comunidad de Murcia

## El desmantelamiento del modelo administrativo tradicional y la introducción de otro moderno en la transición del Antiguo régimen al liberalismo (1788-1836)<sup>1</sup>

MARÍA JOSÉ VILAR<sup>2</sup>

**Resumen:** Las transformaciones sociales en la transición del Antiguo régimen al liberalismo fueron lentas y dificultosas. No así las jurídico-administrativas que resultaron tan rápidas como espectaculares. El presente trabajo estudia el caso de la Región de Murcia: los orígenes de su actual configuración territorial, la organización interna de ese territorio en comarcas, partidos judiciales y municipios, y la sustitución del modelo concejil tradicional por Ayuntamientos constitucionales.

**Palabras claves:** Territorio, región, provincia, comarca, municipio, España, Murcia, siglos XVIII y XIX.

**Abstract:** The social transformations during the transition from the Ancien Régime to the liberalism were difficult and slow. However, on the contrary, the juridical-administrative ones turned out to be incredibly rapid. This essay deals with this case in the Región of Murcia: the origins of its actual territorial configuration, the internal division of that territory into areas, districts and towns, and the substitution of the constitutional councils for a traditional municipal model.

**Key words:** Territory, region, province, arca, town, Spain, Murcia, XVIIIth c. and XIXth c.

- 
1. Fecha de recepción: 30 julio 1998.
  2. C/ Ricardo Gil, 22, 2ªA 30002 Murcia. Tlf: 968 21 86 19.



## Presentación

No es fácil construir un modelo historiográfico que se salte la clásica división entre edades históricas y al propio tiempo se justifique en sí mismo al interpretar de forma satisfactoria un tiempo, una realidad y unos fenómenos tan complejos como son los que caracterizan la transición del Antiguo Régimen al liberalismo. Una temática que en España viene enmarcada en su fase culminante por los años 1788 y 1833 que coinciden con el comienzo del reinado de Carlos IV (meses antes de iniciarse la Revolución francesa) y la muerte de Fernando VII, último monarca español "absolutamente absoluto", como gustaban reputarle sus seguidores más adictos, no sin mal disimulada complacencia del así homenajead.

Tal período es conocido en nuestro país como "Crisis del Antiguo Régimen" y conlleva el nacimiento de la España contemporánea. Un parto especialmente prolongado, difícil, doloroso y traumático, en el curso del cual nuestro país se transforma de imperio en nación. Un tiempo pródigo en crisis cíclicas agrarias, hambrunas, reaparición de la muerte acumulativa (epidemias de fiebre amarilla, etc.), mala gestión gubernativa, quiebras hacendísticas, conflictos internacionales de desastrosos desenlaces, una asoladora contienda de seis años en su propio suelo de efectos devastadores (Guerra de la Independencia) con un colofón de tres décadas de enfrentamientos civiles no menos sangrientos y ruinosos, la pérdida de la América continental, y la definitiva descalificación de España como gran potencia. En suma casi medio siglo perdido, por cuanto el país queda descolgado de las naciones punteras de Europa, afanadas por entonces en hacer su revolución industrial.

No faltaron sin embargo entre nosotros esfuerzos de modernización serios, protagonizados primero por una minoría ilustrada y por el naciente liberalismo más tarde, con logros parciales en ocasiones reseñables, pero insuficientes para sacar a España de su secular atraso y aislamiento. Antonio Domínguez Ortiz<sup>3</sup>, J. Sarrailh<sup>4</sup> y R. Herr<sup>5</sup>, entre otros, nos ofrecen una semblanza amplia y exacta de lo conseguido antes de 1800. Por su parte M. Artola<sup>6</sup>, J. Fontana<sup>7</sup> y J. M<sup>a</sup> Jover<sup>8</sup>, por mencionar algunos de los historiadores más relevantes para esa temática, han realizado igual labor con referencia al tercio inicial del siglo XIX.

En lo que respecta a la Región de Murcia disponemos para el período de referencia de dos síntesis globalizadoras básicas, ambas excelentes. La antigua pero bien documentada y todavía válida de A. Merino Alvarez<sup>9</sup>, y la más reciente de M<sup>a</sup> T. Pérez Picazo y G. Le-

3. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona. Ariel. 1981.

4. *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid-México. Fondo de Cultura Económica. 1976.

5. *España y la Revolución del siglo XVIII*. Madrid. Aguilar. 1973.

6. *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid. Inst. de Estudios Políticos. 1959, 2 vols.; ARTOLA, *Antiguo régimen y Revolución liberal*. Barcelona. Ariel. 1978.

7. *La Crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*. Barcelona. Crítica. 1979.

8. "España en la transición del siglo XVIII al XIX", en J. M<sup>a</sup> Jover, *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX*. Madrid. Turner. 1976, ps. 139-227.

9. *Geografía histórica del territorio de la actual provincia de Murcia*. Madrid. Imp. Patronato Huérfanos Militares. 1915 (Reimpresión: Murcia. Academia "Alfonso X el Sabio". 1978).



meunier<sup>10</sup>, a su vez con sólida fundamentación de fuentes y realizada con metodología exigente.

Desde luego no es éste el período mejor conocido de nuestra reciente historia regional. No obstante cuenta ya con un reseñable elenco de monografías y estudios, más numerosos sin duda los incidentes sobre la fase setecentista que sobre el ochocientos. Las bases demográficas, las transformaciones socioeconómicas, la agitada dinámica política, o el mundo de las ideas, la religiosidad y la cultura, todo ha merecido hasta el momento la atención del investigador, aunque en diversa medida. Solamente enumerar esa bibliografía supondría una extensa investigación que desborda los modestos límites de esta síntesis.

Sin duda uno de los campos temáticos en su conjunto menos estudiados es el de las instituciones, no obstante aportaciones reseñables (C. M<sup>a</sup>. Cremades, J. Guillamón Álvarez, A. Peñafiel Ramón, M. Velázquez, J. B. Vilar, F. Candel entre otros), a alguna de las cuales me referiré seguidamente. Por ello sobre el mismo incide este breve estudio, y más exactamente sobre los sucesivos reajustes territoriales que determinaron la definitiva conformación de la provincia de Murcia, hoy región uniprovincial de 11.317 kilómetros cuadrados, el 2,24 por 100 del territorio nacional. Una delimitación que, en su fase culminante, fue realizada, según veremos, entre 1833 y 1836 en plena revolución liberal.

También me ocupo del intento de reordenación interna de ese territorio, según criterios racionales y coherentes, al objeto de corregir manifiestos desequilibrios intercomarcales heredados del Antiguo régimen. Esta reforma fracasaría sin embargo, y los expresados desequilibrios, siquiera en parte, subsisten hoy, siendo uno de los factores que determinan en mayor medida sentimientos de insolidaridad y, en definitiva, la todavía débil identidad regional de los murcianos.

En otro orden de cosas, me referiré por último a la sustitución del modelo concejil tradicional por los ayuntamientos constitucionales, variación angular por cuanto gira en torno a ella toda la reforma liberal, y por depender de la misma el éxito o el fracaso de la revolución. Aquí el éxito cosechado fue completo, si bien debo advertir que el cambio institucional no conllevó transformaciones socioeconómicas profundas. La vieja oligarquía concejil de origen aristocrático y asentada en el privilegio y la acumulación de patrimonios dio paso a otra oligarquía de extracción básicamente popular pero con iguales pretensiones nobiliarias y fundamentada si no en el privilegio sí en la riqueza.

## Del reino histórico a la configuración provincial

En la segunda mitad del siglo XVIII se plantea la necesidad de un profundo reajuste político-institucional, que fuese más allá de las reformas abordadas por los ilustrados en la primera mitad de esa centuria. El cambio se polarizó en torno a las estructuras administrativas, sin duda uno de los sectores donde se dejaba sentir con mayor fuerza el peso de la tradición.

A tal fin Floridablanca planteó en 1789 una reforma de alcance limitado, fundada en la provincia y la intendencia, pero que no dejaba de satisfacer las exigencias de su reno-

10. *El proceso de modernización de la Región Murciana (siglos XVI-XIX)*. Murcia. Editora Regional. 1984.

vada administración<sup>11</sup>. Una reforma que hay que entenderla en el marco de lo que J. Hernández Franco conceptúa como “tecnocratización”<sup>12</sup> de los organismos administrativos españoles. De los ubicados en Madrid en primer lugar, pero no exclusivamente. Es decir de la revisión de circunscripciones y competencias, y de una mayor profesionalización de los cuadros burocráticos, todo ello en aras de su modernización y eficacia.

El reino histórico de Murcia pasa a llamarse “provincia” en el sentido actual de región, dividida en partidos, corregimientos y alcaldías mayores.

Tabla I

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA, SEGUN LA REFORMA DE 1789

Murcia	Hellín
Cartagena	Chinchilla de Monte Aragón
Lorca	Albacete
Cieza	Segura de la Sierra
Villena	

Fuente: J. MOÑINO. *España dividida en Provincias*. Madrid. 1789.

Por tanto nueve partidos en total, que incluían los territorios de las Ordenes militares (encomiendas de Cieza, Segura de la Sierra, Yeste, Moratalla, Caravaca, etc.). Los partidos se dividían a su vez en corregimientos y éstos en alcaldías mayores. La máxima autoridad político-militar de la provincia era el capitán general de Cartagena, y en su defecto el gobernador militar de esa plaza, en tanto las competencias hacendísticas correspondían a un intendente residente en Murcia. Amando Melón ha estudiado los antecedentes de esta reforma<sup>13</sup>, así como sus derivaciones posteriores<sup>14</sup>.

La extensión y límites de la nueva provincia ideada por Floridablanca coincidían aproximadamente con los del reino histórico tal como habían llegado al tercio final del XVIII. Comprendía el territorio de la actual región, todo el centro-sur de la hoy provincia de Albacete, y las comarcas de Villena, Segura de la Sierra y Huércal, actualmente en las provincias de Alicante, Jaén y Almería. Por tanto un territorio que casi duplicaba el de la actual Comunidad Autónoma de Murcia, y que aproximadamente coincidía con la jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Cartagena.

11. José MOÑINO (Conde de Floridablanca), *España dividida en Provincias e Intendencias, y su división en Partidos, Corregimientos, Alcaldías mayores, Gobiernos políticos y militares, así de Realengo como de Ordenes, Abadengos y Señoríos*. Madrid. Imp. Real. 1789, 2 vols.

12. Juan HERNANDEZ FRANCO, *La gestión política y el pensamiento reformista del Conde de Floridablanca*. Murcia. Universidad. 1984, p. 531.

13. Amando MELÓN, *Provincias e intendencias en la peninsular España del siglo XVIII*. Madrid. 1963. (separata sin datos de revista).

14. MELÓN, *De la división de Floridablanca a la de 1833*. Madrid. 1958. (Separata sin datos de revista).



Sus límites venían a ser los mismos del reino musulmán de Murcia en el momento de la conquista cristiana a mediados del siglo XIII. Exceptuadas varias comarcas del norte albaceteño (La Roda-Villarrobledo) y el frente marítimo del mismo entre Alicante y Guardamar con su *hinterland* territorial (comarcas del bajo Segura y del Vinalopó) anexionado a la Corona de Aragón y Reino de Valencia por los tratados de Torrellas y Elche de 1404 y 1405 (gobernación de Orihuela). Eclesiásticamente continuó dependiendo de Murcia hasta la erección en 1564 por Felipe II del obispado oriolano<sup>15</sup>.

Sobre la base del marco tradicional administrativo ideado por Floridablanca, una serie de reformas vertebrarán mejor la vieja y dispersa región histórica. Sobre todo con las importantes mejoras introducidas en la red viaria, los puertos y el sistema hidráulico regional, que posibilitaron la conformación por vez primera de un mercado regional murciano, facilitando el aprovisionamiento, y en su caso, las exportaciones, imprimiendo un estimable impulso a la riqueza pública y, en definitiva, a la modernización de la región, no obstante la adversa coyuntura económica finisecular y del tercio inicial de la siguiente centuria.

Entre esas realizaciones, que con frecuencia se anticipan a la reforma de 1789 por haberse planificado y ejecutado en parte en tiempos de Carlos III (fallecido en el 88), pero con activa participación de Floridablanca, cabe destacar iniciativas tales como las importantes mejoras introducidas en la red caminera regional, comenzando por la antigua calzada que comunica Murcia y Cartagena (obras en el puerto de La Cadena y otros tramos) y en la prolongación de la misma hasta Albacete, así como en el camino real que comunicaba Valencia con Granada a su paso por tierras murcianas<sup>16</sup>. A su vez, cabe mencionar, las grandes obras de remodelación realizadas en Cartagena y su arsenal, principal base naval de la Monarquía española en el Mediterráneo<sup>17</sup>, y la fundación del puerto y villa de Aguilas para repoblar la desolada costa murciana y dar salida por allí a los excedentes agrícolas de Lorca, construyéndose además un buen camino diseñado por los arquitectos Juan de Villanueva y Jerónimo Martínez de Lara<sup>18</sup>.

A todo ello se sumaba un ambicioso plan de obras hidráulicas, que incluía la conducción hasta los cauces del Guadalentín y el Segura de las aguas de las fuentes de Archivel,

15. Juan B. VILAR, *Historia de la Ciudad y Obispado de Orihuela*. Murcia. Patronato "Ángel García Rogel" Orihuela. 1976-1982, 8 vols.

16. J. HERNÁNDEZ FRANCO, "Las realizaciones camineras en Murcia durante el reinado de Carlos III. Finalidad político-administrativa", en A. González Blanco (coord.), *Los caminos de la Región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*. Murcia. Consejería de Política Territorial - CAM. 1989, ps. 381-400.

17. Patricio MERINO NAVARRO, "El Arsenal ilustrado del Mediterráneo español", *Áreas*, 1 (1981), ps. 39-52; M<sup>a</sup> T. PÉREZ PICAZO, "El *imput* del Arsenal de Cartagena en la economía a finales del Antiguo Régimen", *Homenaje a Juan Torres Fontes*. Murcia. 1987, ps. 1291-1302; M<sup>a</sup> Teresa PÉREZ-CRESPO MUÑOZ, *El arsenal de Cartagena en el siglo XVIII*. Madrid. ed. Naval. 1992; Cristina RODA ALCANTUD, "La crisis del Arsenal de Cartagena durante el conflicto hispano-francés de 1793-1795", en J. B. Vilar (ed.), *Murcia y América*. Murcia. Colec. Carabelas. 1992, ps. 165-180; Juana MARTÍNEZ MERCADER, "La crisis del Arsenal de Cartagena durante el conflicto hispano-británico de 1796-1801", en J.B. Vilar (ed.), *Murcia y América...*, op. cit., ps. 181-194.

18. Véanse los numerosos trabajos de José García Antón sobre el trazado, edificación y poblamiento de Aguilas, en su mayoría recogidos en su libro: José GARCÍA ANTÓN, *Estudios históricos sobre Aguilas y su entorno*. Murcia. Academia "Alfonso X el Sabio". 1992.



en Caravaca, y de los ríos Castрил y Guardal. Aunque tal empeño (Real Canal de Murcia) resultó irrealizable por inconvenientes técnicos y financieros insalvables, los fondos reunidos fueron aplicados a la construcción de los embalses en el Guadalentín: Puentes y Valdeinfierno<sup>19</sup>.

No fueron esas las únicas realizaciones de vasto empeño en la época. Cabe resaltar la construcción del puerto de Mazarrón en las inmediaciones de la localidad de igual nombre. La gradual repoblación del Campo de Cartagena (sobre todo el frente marítimo junto al Mar Menor), la parcial canalización del Segura a su paso por Murcia a partir de 1787, las mejoras en la Contraparada y en el sistema de riegos de la huerta murciana, la revisión y ampliación de la red de caminos (rectificaciones, empedrado, construcción de puentes), la ordenación urbanística, así como el hermooseamiento de las principales ciudades (Murcia, Cartagena, Lorca, Caravaca, Villena, Chinchilla...), empeños propuestos y coordinados con frecuencia por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, cuyos estatutos fueron aprobados en 1777. En adelante sería institución fundamental en la modernización de la región (educación, agricultura, industria, bellas artes, etc.), y principal centro intelectual de la misma<sup>20</sup>, conjuntamente con el Seminario Conciliar de San Fulgencio, en la vanguardia de la Ilustración española de la época, que a todos los efectos cumplía las funciones que hubiesen correspondido a la inexistente Universidad, y aunque tachado por sus enemigos de centro jansenista, brilló con luz propia en el panorama nacional<sup>21</sup>, y de sus aulas salió la élite de varias generaciones de murcianos, entre los cuales el propio Floridablanca<sup>22</sup>. Bien es cierto que los desastres de la Guerra de la Independencia<sup>23</sup>, en cuya dinámica no es el caso entrar aquí, y luego el negro periodo que cubre el largo reinado de Fernando VII, por el momento insuficientemente conocido en lo que a nuestra región concierne<sup>24</sup>, se llevaron por delante en buena medida la obra de los ilustrados.

La definitiva modernización de las estructuras administrativas españolas no sería abordada en firme hasta después de 1808 y desde un doble frente: la administración afrancesada del rey José y las Cortes de Cádiz. En ambos casos se crearon circunscripciones más pequeñas y manejables, pero en tanto los afrancesados prescindieron por entero de

19. Sobre las realizaciones hidráulicas en la Murcia setecentista es fundamental la monografía de Antonio José. J. MULA GÓMEZ, J. HERNÁNDEZ FRANCO y Joaquín GRIS MARTÍNEZ, *Las obras hidráulicas en el reino de Murcia durante el reformismo ilustrado. Los Reales Pantanos de Lorca*. Murcia. 1986. Véase también J. HERNÁNDEZ FRANCO, "Tradicón, permanencias y reformas. Lorca en la segunda mitad del siglo XVIII", en VV.AA., *Lorca. Pasado y presente. Aportaciones a la Historia de Lorca en la Región de Murcia*. Murcia. Ayuntamiento de Lorca-CAM. 1990, II, ps. 55-69. (Uno y otro estudio remiten a amplia bibliografía).

20. La cuantiosa bibliografía disponible sobre la Sociedad Económica murciana es recogida y sintetizada en Matías VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, *La Sociedad Económica de Amigos del País del Reino de Murcia. La institución, los hombres y el dinero (1777-1820)*. Murcia. Consejería de Cultura de la Región de Murcia. 1989.

21. Véase, por ejemplo, Jean SARRAILH, *La España ilustrada...* op. cit.; Richard HERR, *España y la Revolución del siglo XVIII...* op. cit.

22. Fernando JIMÉNEZ DE GREGORIO, *El Colegio-Seminario Conciliar de San Fulgencio. Aportación documental inédita al estudio de los precedentes de la Universidad murciana*. Murcia. Universidad. 1950. Véase a su vez diferentes estudios realizados en la Universidad de Alicante coordi. por el profesor Antonio Mestre.



las tradicionales existentes, los liberales gaditanos las respetaron en lo posible, siquiera formalmente.

El gobierno josefino, desde el Ministerio del Interior, se aprestó a realizar la reordenación del territorio español según el modelo francés<sup>25</sup>, tarea que le fue encomendada a Juan Antonio Llorente<sup>26</sup>. La reforma sería realizada en 1809-1810 bajo los siguientes supuestos:

- Sustitución de la región histórica por la región natural.
- División de esa región natural en departamentos, unidades más pequeñas que las actuales provincias. Los departamentos llevarían el nombre de ríos y accidentes geográficos.
- Separación de las competencias administrativas civiles, confiadas a los prefectos, de las militares y judiciales. Estas últimas quedaron reservadas a un cuerpo de jueces independientes.

En un primer proyecto (1809) Llorente dividió España en departamentos similares a los franceses. El proyecto fue retocado en el siguiente año antes de proceder a su aplicación (decreto de 17 de abril de 1810). Ahora los departamentos pasaron a denominarse prefecturas<sup>27</sup>.

La Prefectura de Murcia se hallaba dividida en cuatro sub-prefecturas: Murcia, Cartagena, Huéscar y Albacete, hallándose al frente de las tres últimas subprefectos subordinados al prefecto de Murcia. La Prefectura murciana tenía una extensión de 860 leguas cuadradas y coincidía aproximadamente con la Provincia establecida por Floridablanca, salvo por el E., en que Villena, Yecla, Bonete, Montealegre, Alatoz y Carcelén quedaban para la prefectura de Alicante. En contrapartida la murciana avanzaba por el N. hasta confinar con las de Cuenca y Ciudad Real y por el O. y S. con las de Jaén y Granada<sup>28</sup>. Más "natural" resultaba el precedente proyecto departamental por cuanto el llamado del Río Segura, aunque perdía por el N. extensos territorios hoy albaceteños y por el S. los

23. Entre la bibliografía disponible sobre la Guerra de la Independencia con referencia al reino murciano, región de retaguardia, que no fue ocupada permanentemente (dos incursiones, aunque desoladoras, de las tropas de Sebastiani) y cuya contribución al esfuerzo bélico (hombres, vituallas, dinero y armas) fue descollante, y muy negativa la incidencia de las hambrunas y la fiebre amarilla, cabe espigar: Diego SÁNCHEZ JARA, *Intervención de Murcia en la Guerra de la Independencia*. Murcia. Diputación Provincial. 1970; F. JIMÉNEZ DE GREGORIO, *Murcia en los dos primeros años de la Guerra de la Independencia. Aportación documental inédita a la Historia del siglo XIX*. Murcia. Nogués. 1947; A.J. MULA GÓMEZ, "Aproximación a la Guerra de la Independencia en Lorca y su distrito", *Anales de Historia Contemporánea*. 1(1982), ps. 47-70; Juan José PIÑAR LÓPEZ, "Cartagena en los Inicios de la Guerra de la Independencia", *I Congreso de Historia de Cartagena*. Cartagena. Ayuntamiento. 1986, ps. 221-332.

24. Sobre la agitada etapa fernandina la bibliografía más reseñable la constituyen los numerosos estudios de Joaquín RUIZ ALEMÁN y de Francisco CANDEL CRESPO sobre la dinámica política y transformaciones socioeconómicas, y sobre el clero murciano de la época, respectivamente.

25. Juan MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813): estructura del Estado Español bonapartista*. Madrid, CSIC. 1983, y M. ARTOLA, *Los afrancesados*. Madrid. Turner. 1959, quienes remiten a biografías más amplia

26. Gérard DUFOUR, *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822)*. París. Libr. Droz. 1982.

27. *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor D. José I*. Madrid. Imp. Real. 1810.

28. MELÓN, *El mapa prefectual de España (1810)*. Madrid. 1952.



lorquinos y almerienses adjudicados al del Guadalentín, dejaba dentro Villena, Yecla y Orihuela con el bajo Segura.

En cualquier caso la reforma afrancesada, inspirada en criterios más geográficos que históricos, sería tenida presente por proyectistas futuros como modelo a seguir. Así J. Gavira en 1941<sup>29</sup>.

Por su parte las Cortes de Cádiz, que en este como en otros aspectos no dejaron de tener a la vista la obra reformista de los afrancesados, a la que por lo general sobrepasaron, trazaron en el bienio 1811-1812 una nueva división provincial, colocando al frente de las respectivas circunscripciones funcionarios con el título de “jefes superiores de provincia”, con competencias civiles y militares, aunque no judiciales. En 1813 estos dignatarios de nombramiento regio pasarían a denominarse “jefes políticos de provincia”<sup>30</sup>.

La filosofía que inspiraba la reforma gaditana puede resumirse en tres puntos:

- Mantenimiento de los reinos históricos, pero organizados en circunscripciones menores: las provincias.
- Separación de las competencias administrativas y judiciales, que hasta el momento recaían en unas mismas autoridades: los alcaldes mayores.
- Atribución de las funciones administrativas provinciales a los jefes políticos y las judiciales a funcionarios independientes.

En el caso de Murcia la circunscripción territorial prevista por los liberales para el espacio murciano se parecía más al departamento del Rfo Segura que a la prefectura de Murcia, dado que se preveía la incorporación a la misma de la comarca del bajo Segura. Sin embargo prácticamente no hubo tiempo de ponerla en funcionamiento, dado que perfilados los últimos detalles en 1813, a mediados del siguiente año volvió a regir la división territorial establecida por Floridablanca al regresar Fernando VII y producirse el consiguiente restablecimiento del absolutismo.

Esa situación perduró hasta que un decreto de Cortes de 30 de enero de 1822 introdujo una nueva división provincial tras el regreso de los liberales al poder (revolución de 1820). El territorio murciano quedó dividido en dos provincias, las de Murcia y Chinchilla, cuyos límites era aproximadamente los mismos que separan en la actualidad la región de Murcia de la de Castilla-La Mancha. Ambas provincias se consideraban parte del reino de Murcia, aunque éste subsistía solamente en un plano teórico y sin efectos administrativos. Por el E. la provincia murciana incluía Orihuela y la actual comarca del Bajo Segura. En contrapartida quedaba segregada de la jurisdicción de Murcia, aparte la provincia de Chinchilla (que incluía además la casi totalidad de la comarca de Villena), Segura de la Sierra con sus dependencias, que pasaban a la de Jaén, pero no Huércal y el actual norte almeriense, que continuaba dentro del ámbito murciano<sup>31</sup>.

La reforma de 1822 estuvo vigente poco más de un año, dado que en el 23 cayó el régimen constitucional, regresándose a la situación pre-revolucionaria. En los siguientes

29. “En pro de una división geográfico-administrativa de España”, *Estudios Geográficos*. Madrid. 1941. Véase también S. MARTÍN RETORTILLO. *Descentralización administrativa y organización política*. Madrid; s.a., 3 vols.

30. MELÓN, “De la división de Floridablanca a la de 1833”...op. cit.

31. *Ibíd.*, Véase, a su vez: LuíS GONZÁLEZ ANTÓN, “El territorio y su ordenación político-administrativa”, en M. Artola (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*. Madrid. Alianza. 1988, t. II.





diez años la circunscripción provincial fue la de Floridablanca, pero en el plano jurisdiccional se mantuvieron algunas de las innovaciones introducidas por la reforma liberal. Por ejemplo, la figura del jefe político como primer dignatario provincial.

Establecido el Ministerio de Fomento en 1832, al frente del cual fue situado el ex-francesado Javier de Burgos, un Real decreto de 30 de noviembre del siguiente año (inmediato al fallecimiento de Fernando VII), implantó la vigente división provincial<sup>32</sup>. El reino de Murcia, de igual forma que en 1822 permanece como mera expresión histórica, y aparece dividido en dos provincias, Murcia y Albacete. Esta última creció por el N. respecto a la anterior de Chinchilla, en tanto la de Murcia era recortada por el N.O. dejando Segura de la Sierra y dependencias para Jaén (como en 1822). Lo mismo Huércal y las suyas respecto a la de Almería por el S. (esto era novedad respecto al 22), y segregándose definitivamente Villena y pueblos de su dependencia, para ser incorporados a la provincia de Alicante.

El municipio villenense de Sax quedó sin embargo dentro de la provincia de Murcia, pero al formarse el partido de Villena por R. decreto de 9 de septiembre de 1836 sobre la expresada ciudad y las villas de Biar y Benejama, le fue agregada también la de Sax, separada por tanto de la provincia de Murcia y agregada a la de Alicante.

Me pregunto si en tal acuerdo tuvo que ver el villenense Joaquín María López, uno de los líderes progresistas entonces en el poder (gabinete Mendizábal)<sup>33</sup>. En caso afirmativo estaríamos ante un caso similar a la segregación de Huércal y el extenso territorio comprendido entre Garrucha y ambos Vélez, secularmente murcianos, que todavía gravitan hacia Lorca, pero agregados por el granadino Javier de Burgos a la provincia de Almería y reino de Granada.

Al frente de las provincias quedaron subdelegados de Fomento (el primero de Murcia el lorquino José Musso y Valiente, luego trasladado a Sevilla). Al refundirse el Ministerio de Fomento en otro nuevo llamado de Interior, estos funcionarios pasaron a llamarse jefes políticos (decreto de 29 de noviembre de 1836), si bien las competencias hacendísticas de los subdelegados fueron confiadas a un intendente de rentas (decreto de 30 de noviembre del mismo año). Ambas figuras terminaron fundiéndose en una sola, la del gobernador civil, creada por R. decreto de 28 de diciembre de 1849<sup>34</sup>, y que permanece todavía vigente.

32. MELÓN, "La división provincial de 1833", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLII (1963); Juan GAY ARMENTEROS, *Política y administración en Javier de Burgos*. Granada. CEMCI. 1993.

33. Ver Vicente PRATS ESQUÉMBRE, *Joaquín M<sup>o</sup> López*. Prólogo de J.B. Vilar. Villena. Ayuntamiento. 1991. (Remite a las bibliografías previas de F. Caballero, J. A. Moliner).

34. MERINO ÁLVAREZ, *Geografía histórica...*, ps. 496-497. Sobre la personalidad y obra de José Musso y Valiente véase el libro misceláneo: José Luis MOLINA MARTINEZ (coord.), *José Musso Valiente, vida y obra (1785-1833)*. Murcia: : FCEHILRM. 1988 (reúne varias actualizados estudios sobre la temática de referencia firmados por J. Guirao García, D. Martínez Torron, M<sup>a</sup>. T. Pérez Picazo, J. B. Vilar y el mencionado J. L. Molina Martinez).



## El fracaso de una ordenación comarcal coherente: los partidos judiciales y los desequilibrios intercomarcales

La situación geográfica de la región de Murcia, nexo entre el Levante peninsular y Andalucía, y entre el interior meseteño y el mar, ha hecho de ella crisol de pueblos, lenguas y culturas desde la antigüedad. Ello, sumado a una geografía accidentada y en ocasiones laberíntica, da la clave del tradicional aislamiento de sus comarcas, su dispersión y su carácter escasamente solidario. Tal era la situación del reino musulmán de Murcia ocupado por Castilla a mediados del siglo XIII.

Tras la conquista no varió sustantivamente esa realidad por cuanto los principios uniformizadores introducidos por Castilla se vieron contrarrestados por el carácter periférico del reino murciano y su lejanía geográfica (varios centenares de kilómetros de desiertos) respecto a los centros de decisión meseteños. Murcia funcionaría en el bajo medievo como lejana marca fronteriza con Aragón, Granada y Berbería, reducida con frecuencia a sus propios recursos y a tomar sus propias decisiones.

De otro lado la conformación del reino de Murcia sobre un modelo descentralizado, dominado por grandes concejos de realengo rivales entre sí, tampoco propició la uniformidad y la centralización. Los concejos más poderosos terminaron controlando las respectivas comarcas. Esa realidad se perpetuó, ya en tiempos modernos, durante todo el Antiguo régimen. Siquiera hasta el siglo XVIII.

Es cierto que no puede negarse una abrumadora preponderancia en todo momento del concejo y la ciudad de Murcia en el ámbito regional, hasta el punto de carecer de posible contrapeso, pero ese predominio, lejos de fomentar la cohesión del territorio, no pudo por menos de suscitar actitudes de rechazo. "Los desequilibrios y los abusos generados por esa prepotencia -anota J.B. Vilar<sup>35</sup>-, amparados por privilegios tales como la concesión a Murcia de la global representación del reino de su nombre en las Cortes castellanas, generó una lógica actitud de rechazo en áreas periféricas, en particular por parte de concejos también de realengo tales como Cartagena, Lorca y Villena (ésta dentro de Murcia hasta 1834), y por los concejos del sur y el suroeste de la actual provincia de Albacete".

Precisamente en éstos y otros ámbitos geográficos, extensos territorios controlados por las Ordenes militares desde la conquista (transferidos por la Corona a las mismas por necesidades defensivas y repobladoras en la frontera con el Islam), y la jurisdicción de que disfrutaron en lo jurídico-administrativo y en lo eclesiástico hasta bien entrado el siglo XIX, acentuó en los mismos la insolidaridad regional.

---

35. J.B. VILAR, "Murcia", en Juan Pablo Fusi (dir.), *España. Autonomías*. Madrid. Espasa-Calpe. 1989, p. 620.



Tabla 2

## TERRITORIOS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN EL REINO DE MURCIA EN 1810

ÓRDENES	ENCOMIENDAS	VILLAS
Santiago	Caravaca	Caravaca, Cehegín y Bullas
Id.	Moratalla	Moratalla
Id.	Yeste	Yeste y villas de su distrito
Id.	Beas	Beas e id.
Id.	Segura de la Sierra	Segura e id.
Id.	Cieza	Cieza e id.
Id.	Ricote	Ricote, Blanca, Abarán, Ulea, Ojós y Villanueva
Id.	Lorquí-Ceuti	Lorquí y Ceuti
Id.	Aledo-Totana	Aledo y Totana
San Juan de Jerusalén	Calasparra-Archena	Calasparra y Archena

Las Cortes de Cádiz suprimieron éstos como los restantes señoríos jurisdiccionales, tanto eclesiásticos como laicos<sup>36</sup>, pero eliminada la jurisdicción, respetaron el dominio solariego, es decir la propiedad de los titulares. La presencia de estos estaba llamada a perpetuarse hasta mediados del siglo XIX, en especial en encomiendas como la de Caravaca, vinculada a una rama de la realeza española, los Borbón-Parma<sup>37</sup>. La revolución progresista de 1854 liquidó los últimos vestigios de señorío dominical.

Para entonces hacía veinte años que la reforma liberal había introducido aquí y en el resto de la región un modelo de comarcalización del territorio, aunque reducido al ámbito jurídico: los partidos judiciales. Estos fueron establecidos en todo el territorio nacional por el R. decreto de 12 de abril de 1834. En lo que a Murcia concierne, la situación quedó así:

36. Salvador de MOXÓ, *La disolución del régimen señorial en España*. Madrid. Escuela de Historia Moderna (CSIC). Madrid. 1965. Del mismo autor véase también: *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen*. Valladolid. Universidad. 1959, y "En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, 94-95 (1964), ps. 185-236; Pierre VILAR (ad alter), *L'abolition de la féodalité dans le monde occidental*. Paris. CNRS.1971; Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid. Siglo XXI. 1974; B. CLAVERO (ad alter), *Estudios sobre la Revolución burguesa en España*. Madrid. 1978; Juan ROMERO GONZALEZ, *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea: los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. Madrid. Servicio de Publ. Agrarias. 1983.

37. J.B. VILAR, *Cehegín, señorío santiaguista de los Borbón-Parma (1741-1855)*. Prólogo de J. Pérez Villanueva. Murcia. Universidad-Ayuntamiento de Cehegín. 1985 (remite a otras publicaciones del mismo autor sobre igual tema y sobre la encomienda de Caravaca aparecidas en *Hispania* y *Archivo Ibero-Americano*).



Tabla 3

## DIVISIÓN DE LA NACIENTE PROVINCIA DE MURCIA EN PARTIDOS JUDICIALES (1834)

PARTIDOS	MUNICIPIOS	Nº LOCALIDADES
Caravaca	Caravaca, Cehegín, Moratalla, Calasparra, Archivel, Barranda y diputaciones.	16
Mula	Mula, Bullas, Albudeite, Campos del Río, Ceutí, Lorquí, Molina, Alguazas, Cotillas, Archena y diputaciones.	12
Cieza	Cieza, Ricote, Blanca, Abarán, Ulea, Ojos, Villanueva, Fortuna y Abanilla.	9
Yecla	Yecla, Jumilla y Sax.	3
Murcia	Murcia, Alcantarilla, Beniel, Torre Pacheco, San Pedro del Pinatar y sus diputaciones (algunas efímeros municipios: Espinardo, El Palmar, Santomera, Alquerías, Beniján, Torreagütera, etc.).	20
Totana	Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón.	5
Lorca	Lorca, Aguilas y diputaciones (algunas efímeros municipios: Lumbreras, etc.).	6
Cartagena	Cartagena, Fuente Alamo, Pozo Estrecho, Alumbres y la Palma.	5
TOTAL		76

Los ocho partidos judiciales mencionados (hoy son diez por haberse desglosado el de Murcia en dos y haber surgido el de La Unión a base de las localidades mineras de la sierra de Cartagena) distan de corresponderse con las comarcas existentes en el espacio murciano. Las clasificaciones disponibles son de lo más dispar, según primen en las mismas criterios geográficos, históricos, económicos o puramente administrativos<sup>38</sup>. No obstante, existe un cierto acuerdo en cuanto a aceptar las comarcas mejor definidas. A saber: Vega Alta del Segura, Vega Media del Segura, Valle del Guadalentín, Campo de Cartagena, Cuenca de Mula, Noroeste y Altiplano de Jumilla-Yecla. "Las variables se producen -anota J.B. Vilar<sup>39</sup>- según sean segmentadas o no esas unidades naturales matrices, o bien al delimitarlas, y al dotar de entidad propia a unidades menores periféricas, como pudieran ser Aguilas, Mazarrón y Mar Menor con sus respectivos *hinterlands*, y más al norte, Abanilla de un lado y Archena de otro".

Sea cual fuere el modelo por el que se opte, lo cierto es que la reforma liberal abordada con variable éxito en el tercio inicial del siglo XIX sobre presupuestos excesivamente centralistas, en lo que a las comarcas murcianas concierne, no supo sintonizar con la realidad heredada del Antiguo régimen, fundada en la diversidad, para proceder a una respetuosa



adecuación de aquella a las exigencias de la modernización. De forma que hoy subsisten no pocos problemas derivados de la histórica disociación de Murcia y sus comarcas.

### Ocaso del modelo concejil tradicional y surgimiento de los Ayuntamientos constitucionales: de la vieja a la nueva oligarquía

Es sabido<sup>40</sup> que la reforma concejil se abrió camino con mayor dificultad que las otras administrativas, tanto por la resistencia de los grupos de presión locales a renunciar a sus seculares privilegios como, una vez iniciada, por las discrepancias entre los propios liberales al transformar un asunto meramente administrativo en cuestión política entre doceañistas y exaltados primero, y entre moderados y progresistas más tarde.

De otro lado, es incuestionable el protagonismo de la reforma concejil en el marco de la revolución liberal. Hacer aquella con éxito suponía cambiar no sólo el modelo institucional sino la sociedad misma. A su vez, de los resultados alcanzados aquí dependía en definitiva el éxito o fracaso de las restantes reformas.

Afortunadamente para quienes propugnaban innovaciones en profundidad el concejo tradicional se hallaba en franca crisis coincidiendo con la revolución liberal. No obstante, su capacidad de resistencia, aunque en ocasiones fuese por pura inercia, en modo alguno era desdeñable y todavía representaba un factor a considerar. De ahí que los cambios no fuesen drásticos, sino lentos, vacilantes y en el mejor de los casos graduales.

Pese a esos y otros inconvenientes el liberalismo se afanó en dismantelar los viejos concejos e intentó servirse de los ayuntamientos establecidos en su lugar para acelerar y consolidar las transformaciones revolucionarias. En caso necesario procedió a la demolición de los grandes términos municipales, considerados en general baluartes del absolutismo, fomentando la segregación de sus diputaciones o pedanías de acuerdo con la Constitución de 1812<sup>41</sup>, que posibilitaba la formación de ayuntamientos en localidades que sobrepasasen el millar de habitantes.

38. Véase, verbigracia, Vicente ROSELLÓ VERGER, "División comarcal de la provincia de Murcia", *Papeles de Geografía*, 1 (1968-69); Horacio CAPEL, *Lorca, capital subregional*. Murcia. Cámara Oficial de Comercio e Industria. 1968; Amparo RUBIALES, *Región histórica y actualidad*. Sevilla. Universidad. 1973; Isidoro REVERTE, *La provincia de Murcia*. Murcia. Nogués, 1974; Fátima SANCHEZ GALINDO, "Los límites históricos del espacio regional", en F. Chacón Jiménez (dir.), *Historia de la Región de Murcia*. Murcia. Ediciones Mediterráneo. 1980, I, ps. 1.21; SANCHEZ GALINDO, *Comarcas y espacios vividos en la Región de Murcia*. Murcia. Cajamurcia. 1985; J. FUENTES ZORITA y Fco. CALVO GARCIA-TORNEL, "La comarcalización de la Región de Murcia", *Estudios Territoriales*, 7 (1982); Fco. LÓPEZ BURMUDEZ, "El marco geográfico de la economía regional murciana", en José Antonio Ayala (ad alter), *Estudios sobre Historia Económica Contemporánea de la Región de Murcia*. Murcia. 1983, ps. 25-42; F. LÓPEZ BURMUDEZ, F. CALVO GARCIA-TORNEL y Alfredo MORALES, *Geografía de la Región de Murcia*. Barcelona. 1986; VILAR, "Murcia", Fusi (ed.), *España. Autonomías...*, op. cit; CALVO GARCIA-TORNEL, *El territorio de la política*. Murcia. R. Academia Alfonso X el Sabio. 1996.

39. "Murcia"..., op. cit., p. 623.

40. Concepción de CASTRO, *La Revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid. Alianza. 1979.

41. Véase Jorge de ESTEBAN, *Constituciones españolas y extranjeras*. Edición y estudio preliminar de (...). Madrid. Taurus. 1977.



Conocemos bien los casos de Murcia y Cartagena, estudiados, entre otros, por Joaquín Ruíz Alemán<sup>42</sup> y Pedro M<sup>a</sup> Egea Bruno<sup>43</sup>. Ambos distinguen tres momentos en este proceso disgregador: 1813-14, 1822-23 y a partir de 1833. En uno y otro caso, durante las dos primeras experiencias liberales, la euforia por alcanzar la independencia municipal fue seguida con frecuencia del desencanto e incluso el desánimo, al percatarse, sobre todo las localidades más pequeñas, que la autonomía resultaba más onerosa que su anterior situación, dado que el mantenimiento de una burocracia propia (afrontar sueldos de secretario, alguaciles, etc.) era más costoso que las aborrecidas prestaciones como pedanía. Por ello cuando en 1833 triunfó definitivamente la revolución liberal no pocas de esas localidades renunciaron de forma espontánea a rescatar su perdida condición de ayuntamientos.

En cuanto a Murcia, tales fueron los casos de diferentes localidades a uno y otro lado de la Cordillera Sur (Algezares, Torreagüera, Beniaján, Alquerías, Torre Pacheco, etc.), y otros varios dispersos por el extenso municipio murciano (El Palmar, Santomera, Espinar-do). En todos estos casos al inconveniente apuntado (superior presión fiscal sobre el vecindario), se sumaban otros. Sobre todo los lógicos y casi inevitables contenciosos con el municipio matriz sobre límites, aprovechamiento de aguas, etc. De hecho solamente Alcantarilla y Beniel estuvieron en condiciones de preservar desde el principio su condición de municipios.

---

42. Joaquín RUIZ ALEMÁN, "Creación de los Ayuntamientos constitucionales de la huerta de Murcia, 1820", *Murgetana*, nº 37, 22 ps. (separata). Véase también del mismo autor: "Notas para el estudio de la revolución de 1821 en Murcia", *Anales de la Universidad de Murcia* (F. y Letras), XXVIII (1969-70), ps. 161-167.

43. Pedro M<sup>a</sup> EGEA BRUNO, "Doceañistas y exaltados. Aproximación al trienio constitucional en Cartagena (1820-1823)", *Antiguo Régimen y Liberalismo (Homenaje al Prof. M. Artola)*. Madrid. Alianza. 1995, t. III. Del mismo autor véase: "Los siglos XIX y XX", en C. Tornel (coord.), *Manual de Historia de Cartagena*. Murcia. Universidad-Ayuntamiento de Cartagena. 1996, ps. 229-412 (en particular "Territorio y política...", ps. 301-304).



Tabla 4

LOCALIDADES DEL ANTIGUO CONCEJO DE MURCIA TRANSFORMADAS EN  
AYUNTAMIENTOS EN VIRTUD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812<sup>a</sup>

LOCALIDAD	DIPUTACIONES
Alberca	—
Alcantarilla	Javalí Nuevo
Algezares	Los Garres
Alquerías	—
Beniján	Cañarejo
Beniel	—
Corvera	Baños y Mendigo, Carrascoy, Doña Lucía o El Jurado, Lobosillo, Los Mártires y Valladolides
El Palmar	Aljucer y Sangonera
Esparragal	Monteagudo
Espinardo	Churra, Castellar y Guadalupe o Maciascoque
La Ñora	Javalí Viejo
La Raya	Puebla de Soto
Murcia	Albatalía, Alboleja o Belchí, Barqueros, Cañada-hermosa, Casas de Saavedra, La Flota, Hera Alta, Llano de Brujas, Nonduermas, Puente-Tocinos, Rincón de Seca, Santiago y Zaraiche, y San Benito (actual B <sup>o</sup> del Carmen)
Pacheco	Camachos, Dolores, Hoyamorena, Jimenado, Roldán y San Cayetano
San Javier	Calavera, Grajucla, Rueda, San Pedro del Pinatar y Tarquinales
Santa Cruz	—
Santomera	Matanza y Raal
Sucina	Balsicas, Cañadas de San Pedro, Gea o Truyols y Jerónimos o Avilese
Torreagüera	Ceneta
Voz-negra	—

- a. Fuentes: A. MERINO ALVAREZ, *Geografía histórica... de Murcia*. Madrid. 1915; J. RUIZ ALEMAN, "Creación de los Ayuntamientos constitucionales de la huerta de Murcia, *Murgentina*, n<sup>o</sup> 37; J.B. VILAR, "Murcia". *España. Autonomías*. Madrid. 1989.

En cuanto al caso de Cartagena, la creación de ayuntamientos constitucionales sobre el solar del antiguo territorio concejil de esa ciudad responde a un proceso con las tres se-



cuencias ya mencionadas. Sin embargo, a diferencia del caso de Murcia, las localidades susceptibles de acceder a ese *status* actuaron con mayor prudencia al sopesar ventajas e inconvenientes. En 1813, aparte del de Cartagena, se erigieron otros tres ayuntamientos constitucionales. Los de Alumbres, La Palma y Pozo Estrecho. Los dos primeros con tres diputaciones dependientes cada uno y el último con cinco. En 1822 se les sumó una quinta municipalidad, El Algar (con dos diputaciones), pero al sobrevenir en 1823 la tercera y definitiva experiencia liberal, ahora fue Cartagena la que se opuso al restablecimiento de esos cuatro municipios por entender que ello conllevaba la desmembración de su territorio, y aunque alguno logró ser restablecido, lo fue por poco tiempo, siendo eliminados por inviables.

Tabla 5

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN 1822 SOBRE EL ANTIGUO  
TÉRMINO CONCEJIL DE CARTAGENA<sup>a</sup>

LOCALIDAD	DIPUTACIONES
Cartagena (con los barrios extramuros de Concepción, Peral, S. Antonio Abad y Sta. Lucía)	Beal, Campo Nubla, Canteras, Escombreras, Hondón, Perín, Plan, Puertas y San Félix.
Alumbres	Garbanzal, Roche y Rincón de San Ginés <sup>b</sup>
La Palma	Los Médicos, Lentiscar y Camachos
Pozo Estrecho	Miranda, Sta. Ana, Albuñón, La Aljorra y Magdalena
El Algar	San Ginés y Rincón

a. Fuente: .P.M\* EGEA BRUNO, "Los siglos XIX y XX" en C. Tornel (coord.), *Manual de Historia de Cartagena*. Murcia, 1986; EGEA BRUNO, "Doceañistas y exaltados...", op. cit.

b. Adjudicada inicialmente a Alumbres, en el mismo año 1822 pasó al Algar.

Extensos concejos como Yecla, Jumilla, Lorca, Caravaca y Mula conocieron conatos de desmembración, similares y coetáneos a los dos procesos ya referidos. Sobre todo Lorca, perjudicada por su reputación de urbe tibiamente liberal e incluso contrarrevolucionaria<sup>44</sup>, y que por lo mismo nunca halló amparo ni indulgencia en los organismos del poder central. Pero si localidades como Archivel o Barranda, en el ámbito caravaqueño<sup>45</sup>, no lograron consolidarse como municipios, lo mismo sucedió en el caso de Puerto Lumbreras o Coy, pedanías lorquinas, a las que tampoco resultó factible mantenerse como ayuntamientos.

La reforma liberal supuso en primer lugar la eliminación de la figura del alcalde ordinario de designación real, que reunía en su persona las máximas atribuciones civiles, militares y judiciales. En su lugar surgió el alcalde constitucional, de designación gubernativa para doceañistas y moderados, y de elección popular (el primero de la lista más votada) para los liberales progresistas o radicales. El alcalde constitucional continuó





detentando las funciones administrativas del ordinario (en su caso también las militares), pero no las judiciales que pasaron a jueces independientes.

En el Antiguo régimen el control de las corporaciones concejiles había sido detentado por una aristocracia urbana, cuyos orígenes en ocasiones se remontaban a la conquista. Así los Riquelme, Fontes, Melgarejo, etc., en Murcia; los Albuquerque, Guevara, García Alcaráz, etc., en Lorca; o los Fajardo, Llamas, Saavedra, Rocafull, etc., en otras comarcas del reino. Una nobleza en ocasiones titulada (marqueses de Ordoño, Beniel, Montealegre, Camachos; condes de Campillo, Valle de San Juan, Roche, San Julián, etc.), pero con mayor frecuencia no, aunque siempre respaldada por una incuestionable potencia económica fundada básicamente en la propiedad de la tierra. Su influjo se veía reforzado por el control del poder concejil mediante regidurías perpetuas vinculadas a sus familias, por depender de ellos la designación de los restantes cargos y oficios (jurados, diputados, mayordomos, depositarios, etc.) y por ejercer un control total de los asuntos y hacienda de los respectivos concejos. Las reformas abordadas en tiempos de Carlos III (designación electiva entre el vecindario del síndico personero y el diputado del común, etc.) no varió sustantivamente esta realidad, de forma que la revisión en profundidad del sistema concejil se dejó esperar hasta la revolución liberal.

El proceso de cambio lo conocemos bien a través de los estudios de Fco. Javier Guillamón sobre el caso de Murcia. Refiere que a finales del siglo XVIII existían en esta ciudad 66 regidurías, todas perpetuas, cada una de las cuales solía conllevar un mayorazgo. Una veintena corta de linajes controlaban el poder concejil, y sus patrimonios, lejos de desmembrarse, tendían a crecer por causa de las herencias y los enlaces matrimoniales. Esta situación comenzó a variar desde finales del reinado de Carlos III y con Carlos IV<sup>46</sup>, pero básicamente subsistió hasta que las Cortes de Cádiz y luego durante el Trienio constitucional<sup>47</sup>. Fue entonces cuando se procedió a la abolición de las vinculaciones y

---

44. Múltiples ejemplos en Antonio CÁNOVAS COBEÑO, *Historia de la Ciudad de Lorca*. Lorca. Imp. *El Noticiero* (s.a.). Véase, a su vez José M<sup>o</sup> CAMPOY GARCÍA, *Alcaldes de Lorca desde las Cortes de Cádiz*. Murcia. Graf. Belkron. 1966; CAMPOY GARCÍA, *Historia del Colegio de Abogados de Lorca y su trascendencia en la vida pública local*. Lorca. 1974; Domingo MUNUERA, *Cofradías y hermandades pasionarias en Lorca*. Murcia. Ed. Regional. 1981; Juan GUIRAO LÓPEZ, *Historia de dos siglos de periodismo en Lorca*. Lorca. Caja Provincial. 1984; José A. RUIZ SEGURA, "La Revolución de 1854 en Lorca", *Anales de Historia Contemporánea*, 6 (1987), ps. 137-64; A. J. MULA GÓMEZ, "Notas sobre la sociedad lorquina en el siglo XIX: Política, sociedad y mentalidades", en V.V.A.A., *Lorca. Pasado y presente. Aportaciones a la Historia de la Región de Murcia*. Lorca. Ayuntamiento. 1990, II, ps. 201-18; José Luis MOLINA MARTÍNEZ, *Política altar-trono: el Cabildo de la Colegial de San Patricio (Lorca, 1800-1851)*. Prólogo de J.B. Vilar. Lorca. Colegiata de S. Patricio. 1996; VV.AA., *José Musso y Valiente, Vida y obra (1785-1838)*. Murcia. Fundación CEHILRM. 1998.

45. Véase A. MARÍN DE ESPINOSA, *Memorias para la Historia de la Ciudad de Caravaca*. Caravaca. 1856; X. BAS MARTÍNEZ, *Historia de Caravaca*. Caravaca. Tip. La Sur. 1885; J.M. VILLANUEVA, *Apuntes para una Historia de Caravaca de la Cruz*. Caravaca. 1983; Gregorio SÁNCHEZ ROMERO, *Caravaca de la Cruz (Murcia) en el siglo XVIII*. Caravaca. Inst. Municipal de Cultura. 1982.

46. F.J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid. 1980; GUILLAMÓN ÁLVAREZ, "Antiguo Régimen y gobierno municipal: el Concejo de Murcia a finales del siglo XVIII", *Homenaje al Dr. Sebastián García Martínez*. Valencia. 1988, III, ps. 157-170..



mayorazgos, y cuando se realizó la reforma municipal, que supuso, entre otros cambios, la sustitución de los regidores perpetuos por concejales electivos.

Ahora bien, la vieja oligarquía dio paso a otra nueva de extracción más o menos popular. Un proceso estudiado inicialmente por M<sup>a</sup> Teresa Pérez Picazo<sup>48</sup>, pero en el que ha profundizado F.J. Guillamón con su ya mencionada monografía sobre los regidores murcianos. En lo fundamental ambos se muestran acordes en sus conclusiones. *Riqueza, poder y status* son detentados por unos pocos linajes, predominio garantizado por la acumulación de patrimonios y de regidurías hereditarias, y por su vinculación. La riqueza es la premisa básica, el poder le es inseparable, y el *status* se da por añadidura. Para Guillamón<sup>49</sup> la prioridad de la riqueza sobre los otros dos factores y el surgimiento de una preburguesía adinerada nutrida fundamentalmente de comerciantes, militares y de quienes detentaban oficios no hereditarios (escribanos sobre todo) da la clave de la movilidad social en la época.

Ambos autores refieren que si bien la reforma liberal fue acogida con desconfianza, e incluso oposición, por los privilegiados, éstos no dejaban de ser conscientes de las ventajas que conllevaba el cambio. En efecto, la desvinculación les liberaba de las trabas legales que les impedía enajenar mayorazgos, patrimonios y ruinosas regidurías para así pagar sus deudas y llevar una vida más acorde con sus posibilidades reales. Esto, que era una realidad incontestable en Murcia, también lo sería en el resto de la región. Tanto en el realengo (véase el caso de Lorca, estudiado por J. Hernández Franco<sup>50</sup>) como en el señorío (la villa santiaguista de Cehegín, por ejemplo, estudiada por J.B. Vilar<sup>51</sup>).

A medio plazo la reforma liberal fue aceptada sin grandes resistencias por las élites urbanas, incluida la nobleza. Esto sucedió en cuanto se percataron de que los liberales se contentarían con la desvinculación de mayorazgos y la abolición de los oficios concejiles hereditarios, pero respetando el dominio solariego pleno, es decir la propiedad. Por tanto sus patrimonios no serían desamortizados (como sucedió con los de la Iglesia), y además podrían concurrir en condiciones ventajosas para la reconquista del poder municipal.

Es más, en la práctica, aquellos nobles e hidalgos que supieran administrarse, estuvieron en situación de ampliar sus patrimonios mediante rentables inversiones y compitiendo con la naciente burguesía en la compra de bienes desamortizados. Ahora como antes la propiedad de la tierra dará la medida del poder y el *status*, y la nueva oligarquía surgida de las filas del pueblo, pero también de la hidalguía (Musso, Stárico, Alvarez Castellanos, Chico de Guzmán, Cuenca, Miñano, etc.), terminará enlazando y refundiéndose con la vieja aristocracia, para conformar una oligarquía nueva, en el fondo no demasiado diferente de la antigua. De alguna forma era una vuelta al punto de partida, pero bajo el signo de los nuevos tiempos.

47. Fco. Javier GUILLAMÓN ÁLVAREZ, *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*. Murcia. Universidad. 1989, ps. 11-18. Véase también del mismo autor en colaboración con José Javier RUIZ IBAÑEZ, "Guía de regidores y jurados de Murcia", *Cuadernos del Seminario Floridablanca*, 3 (1996), ps. 73-116

48. "Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845", *Áreas*, 6 (1985), ps. 49-75.

49. *Regidores...*, op. cit., p. 138.

50. "Tradicición, permanencia y reformas: Lorca en la segunda mitad del siglo XVIII". *Lorca. Pasado y presente...*, op. cit., ps. 55-69.

51. *Cehegín, señorío santiaguista...*, ps. 92-109.

